



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 377

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 2007

NUMERO 207

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 1, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

15799

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 460.- Exoneración de impuestos a la realización del evento "Décima Muestra Cultural de Ágape", a favor de la Asociación Ágape de El Salvador. 4

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Asociaciones Círculo de Creativos El Salvador, de Antiguos Alumnos y Alumnas de Don Bosco de El Salvador y de la Iglesia Misión Cristiana Senda Nueva, Acuerdos Ejecutivos Nos. 154, 174 y 186, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 5-38

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1214.- Se nombra a la Profesora Norma Elizabeth Ruballo Eguizabal, como Directora del Instituto Técnico de Educación Múltiple Agustín Álvarez. 38

Acuerdo No. 15-1378.- Se reconocen estudios académicos realizados por Eric Iván Chiquillo Cerón. 38

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decretos Nos. 106, 107, 108 y 109.- Tarifas de Salarios Mínimos para los Trabajadores "Agropecuarios", "Recolección de Cosechas de Café, Algodón y Caña de Azúcar", "Comercio, Industria, Servicios, Maquila Textil y Confección" y "Industria Agrícolas de Temporada". 47

Pág.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decretos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.- Se declaran diferentes zonas como Áreas Naturales Protegidas. 48-223

Pág.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1550-D.- Se autoriza al Licenciado Juan Carlos Sandoval Hernández, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. 223

Acuerdo No. 2015-D.- Se modifican los Acuerdos Nos. 725-D y 155-D, de fechas 3 de octubre de 2000 y 25 de enero de 2007. 224

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas generadas por deudas en concepto de impuestos y tasas a favor del municipio de Mejicanos. 224-225

Decreto No. 2.- Ordenanza municipal reguladora de las tasas por servicios municipales de la ciudad de La Libertad. 226-239

Decreto No. 12.- Modificación al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel. 240-241

Estatutos de la Asociación de Municipalidades del Departamento de Chalatenango para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Las Flores, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 242-248

DECRETO NUMERO 2.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

1. QUE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL ES BASE EFECTIVA DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL, QUE HA ROBUSTECIDO Y QUE PERMITE A LAS COMUNAS, LA EMISION DE LAS TASAS, QUE SATISFAGAN SUS PROPIAS NECESIDADES EN CONCORDANCIA CON EL NIVEL DE LOS COSTOS POR CUALESQUIERA DE LOS SERVICIOS QUE ELLA MISMA PRESTA O SUMINISTRE CON UNA MAYOR EFICIENCIA Y CALIDAD DE LOS MISMOS.
2. QUE PARA HACER USO ADECUADO DE LAS HERRAMIENTAS JURIDICAS SE NECESITA UNA ACTITUD DE PLENA CONCIENCIA, QUE CONCILIE LA REALIDAD ECONOMICA DE LA CORPORACIÓN Y DE CADA COMUNIDAD, APOYÁNDOSE EN UN COMPROMISO NORMADO DE CONTRAPRESTACION EFECTIVA DE LA INSTITUCIÓN Y DE LOS CONTRIBUYENTES A FIN DE QUE TODO ESTÉ REFLEJADO EN LA OPORTUNA CREACION, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y ESENCIALMENTE EN LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS TASAS O CONTRIBUCIONES ESPECIALES MEDIANTE LA EMISIÓN DE LAS RESPECTIVAS ORDENANZAS.
3. QUE EN EL CONTEXTO DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, RESULTA IMPRESCINDIBLE MENCIONAR LA NECESIDAD DE ESTABLECER CRITERIOS COADYUVANTES QUE VIABILICEN LA APLICACIÓN GENERALIZADA Y NO SELECTIVA DE LAS NORMAS CONTRIBUTIVAS.

POR TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 204 NUMERAL 1° Y 5° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA; ART. 3 NUMERAL 1° Y 5° ; ART. 30 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ART. 2, 5 Y 7 INCISO 2° Y 77 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DECRETA:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

- Art. 1 La presente ORDENANZA, tiene el objetivo de regular la identificación de las TASAS MUNICIPALES, en la jurisdicción del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, teniéndose como tales, aquellos tributos que se generan de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica por parte del Municipio a través de sus agentes humanos o mecanizados.
- Art. 2 Considerase como hecho generador el supuesto previsto en ésta ordenanza, el que llevado a práctica, origina la obligación tributaria en términos de contraprestación para el rubro de tasas, a las que se les asigne en casos determinados.

- Art. 3. Tiénese como sujeto activo de toda obligación Tributaria Municipal, en el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, en calidad de acreedor y recaudador de los tributos establecidos en ésta ordenanza.
- Art. 4. Tiénese como sujeto pasivo de la obligación tributaria que formalmente se establezcan, los contribuyentes y los responsables de su pago.
 Sujeto pasivo: es aquella persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias en su forma de contribuyente o como responsable.
 Contribuyente: es el sujeto pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria.
 Responsable de la obligación tributaria: es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de ésta ordenanza, tiene que cumplir con las obligaciones del contribuyente.
- Art. 5. Para efectos de la aplicación de ésta Ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: propietarias, arrendatarios, comodatarios, o heredero a cualquier título universal, el curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores, tenedores y en última instancia a la persona que haya solicitado el servicio a ésta Municipalidad, según la tasa o el tipo de servicio prestado.
- Art. 6. Serán también sujetos de pago de las tasas que se originen por los servicios prestados por ésta Municipalidad, el Estado de El Salvador, en sus propiedades, las instituciones oficiales, autónomas o semiautónomas, así como los Estados Extranjeros y los bienes inmuebles de las distintas Iglesias conforme se establece en el capítulo tercero de la presente Ordenanza.

CAPITULO SEGUNDO**DE LAS TASAS****SERVICIOS PÚBLICOS**

- Art. 7. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos que la Municipalidad de La Libertad, prestará en ésta Ciudad en la forma que a continuación se detalla:

Art. 8. SERVICIOS PÚBLICOS:**N° 1. ALUMBRADO PÚBLICO****Metro Cuadrado al mes:**

a) Fábricas, empresas Comerciales y servicios.....	\$ 0.05
b) Restaurantes, hoteles, auto hoteles, hospedajes y similares.....	\$ 0.05
c) Tiendas, son todas las comprendidas en la Ley de Impuestos Municipales, hasta un activo de \$ 2,857.14	\$ 0.02
d) Mesones	\$ 0.02
e) Casas para Habitar.....	\$ 0.02
f) Casas de Recreo	\$ 0.02

PARA SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

g). Inspecciones en zona Urbanas.....	\$3.00
h). Inspección zona Rural	\$4.00
i). Traslados de productos forestales a otro Municipio, previo permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en vehículo pesado.....	\$25.00
j). por traslado en vehículo liviano (pik.up).....	\$ 10.00
k). por la tala de árbol siempre y cuando este autorizado legalmente.....	\$ 5.00
l). por la extracción de material pétreo de los ríos:	
1.- por camionada de arena, camiones pesados	\$ 10.00 camiones livianos
2.- por camionada de piedra, camiones pesados.....	\$ 10.00 camiones livianos.....

Este servicio se cobrará hasta una distancia de 50 metros de lámpara por cada lado.

N° 2. RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS

Metro Cuadrado al mes:

a) Fábricas, empresas comerciales y de servicios hasta un área de terreno de 3,000 mts ²	\$ 0.07
b) Restaurantes, hoteles y otros similares, hasta un área de terreno de 2,000 mts ²	\$ 0.05
c) Hospedajes, motel y otros similares, hasta un área de terreno de 3,000 mts ²	\$ 0.04
d) Tiendas, todas las contempladas en la Ley de Impuestos Municipal, hasta un activo de — \$ 2,857.14, por el área total de terreno	\$ 0.04
e) Mesones	\$ 0.02
f) Casas para Habitar, hasta un área de 500m ²	\$ 0.01
g) Casas de Recreo, hasta un área de 1,000m ²	\$ 0.02
h) Instituciones Educativas Privadas o públicas, hasta un área de terreno de 1,000m ²	\$ 0.03
i) Instituciones Públicas y privadas, hasta un área de terreno 1,000m ²	\$ 0.02
j) Hospitales, Laboratorios y otros similares	\$ 0.10

Para los literales a, b y c; Los casos en que el inmueble este totalmente o en un 90% construido, pagaran por el área total del terreno la tarifa correspondiente, sin considerar el limite de 2,000m² o 3,000m² según el caso. (Ver Art. 17)

N° 3. BARRIDO DE CALLES

Metro Cuadrado al mes:

a) Fábricas, Empresas Comerciales y Servicios	\$ 0.04
b) Restaurantes, hoteles, auto hoteles, hospedajes moteles y otros similares	\$ 0.04
c) Tiendas, todas las contempladas en la Ley de Impuestos Municipal, hasta un activo de \$ 2,857.14	\$ 0.03
d) Mesones	\$ 0.02
e) Casas para Habitar	\$ 0.02
f) Casas de Recreo	\$ 0.02

N° 4. PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN

Metro cuadrado al mes:

a) Fábricas, Empresas Comerciales y Servicios	\$ 0.05
b) Restaurantes, Hoteles, auto hoteles, Hospedajes, moteles y otros similares	\$ 0.05
c) Tiendas, todas las contempladas en la Ley de Impuestos Municipal, hasta un activo de \$ 2,857.14	\$ 0.03
d) Mesones y Casas para habitar	\$ 0.03
e) Casas de Recreo	\$ 0.03

N° 5. ARRENDAMIENTOS EN MERCADOS PLAZAS Y SITIOS MUNICIPALES

a) Pupusodromo por local (mensual)	\$55.00
b) Kioscos en el Polideportivo, por local (mensual)	\$100.00
c) Mercado Municipal, cada metro cuadrado, las que utilizan el edificio del mercado municipal (al día)	\$ 0.03
d) Ventas en canastos, redes y otros similares Transitorias (por día)	\$ 0.12
e) Ventas de todo tipo en carretones tales como: tortas, tacos, refrescos, frutas, cd's, y otros (por día)	\$1.00
f) Botegaje de Máquinas y Otros Decomisos (por día)	\$ 5.00

Los puestos que poseen el servicio de agua potable, en el mercado como: cocinas, ventas de carnes, pagaran un recargo de \$2.00 mensuales.

3.1 OTROS ARRENDAMIENTOS (Por Metro Cuadrado al mes)

a) Fabricas, Empresas Comerciales, Servicios	\$ 0.25
b) Hoteles y restaurantes	\$ 0.15
c) Arrendamientos en ranchos y ramadas adyacentes al mar:	
c.1) Con actividad comercial permanente	\$ 0.07
c.2) Con actividad comercial eventual	\$ 0.04
d) Tiendas	\$ 0.05
e) Fiestas y ferias (Semana Santa, Agostinas, San Rafael, Patronales) y conmemoración del día de los Santos y los Fieles Difuntos en sitios Municipales, facultado por la Alcaldía, cada metro cuadrado (por temporada):	
1. Frutas, dulces y golosinas	\$ 0.80
2. tostadas, elotes, Churros Españoles y otros platillos Típicos	\$ 0.80
3. venta de Flores	\$ 0.60
4. Venta de tela nacional o extranjera	\$ 1.50
5. Venta de muebles de madera	\$ 1.50
6. Venta de panes y refrescos	\$ 1.50
7. Comedor y cervecería	\$ 2.00
8. Venta de comida rápida	\$ 2.00
9. Otras ventas	\$ 1.00
10. Paquetes o espectáculos de cualquier clase	\$ 2.00
11. Ruedas movidas a motor, adulto e infantiles	\$ 1.00
12. Canopis	\$ 4.00
13. Construcción de champas en playas u otros lugares facultados por la municipalidad (temporales)	\$ 1.25
f) Canopis en cualquier época del año para promoción y venta de diferentes productos, por metro cuadrado (al día)	\$ 0.50
g) Para vivienda por cada metro cuadrado (al mes):	
g.1) Ubicados en zonas con características urbanísticas	\$ 0.02
g.2) Ubicados en zonas sin características urbanísticas	\$ 0.01

ARRENDAMIENTO

3.2 CASA COMUNAL, ANFITHEATRO E INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL O ADMINISTRADOS POR LA ALCALDÍA

Arrendamiento de anfiteatro a particulares:

a) Por Eventos Religiosos y Centros Escolares, sin fines de lucro	\$ 500.00
b) Eventos Artísticos y Culturales con fines de lucro	\$ 1,500.00
c) Kioscos internos en el anfiteatro (al mes)	\$ 125.00
d) Kioscos internos en el anfiteatro (por evento)	\$ 25.00

Malecones y complejos turísticos:

El Concejo municipal, determinara la tarifa de arrendamiento.

Casa comunal:

a) Fiestas sin fines de lucro	\$ 15.00
b) Fiestas con fines de lucro	\$ 50.00

Canchas:

Por uso exclusivo Deportivo, por uso exclusivo:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Para fútbol..... | \$ 25.00 |
| b) Para Básquetbol..... | \$ 10.00 |

Estacionamientos:

- | | |
|--|---------|
| a) Estacionamiento municipal para vehículos automotores,
por hora o fracción..... | \$ 0.50 |
| b) Parqueo de taxis (al mes)..... | \$ 7.00 |
| c) Parqueo de pick-up (al mes)..... | \$ 7.00 |

N° 6 OTRAS TASAS

- | | | | | | | | |
|---|---------------------|----------|--------------------------|----------|------------------|---------|--|
| a) Copias por cada Hoja impresa, conteniendo
información municipal..... | \$ 1.00 | | | | | | |
| b) Solvencias Municipales..... | \$ 2.00 | | | | | | |
| c) Cobro por entrada a los Polideportivos..... | \$ 0.25 | | | | | | |
| d) Disposición final de Desechos Sólidos (Por tonelada)..... | \$ 15.00 | | | | | | |
| e) Recolección y Disposición de Desechos Sólidos en el Relleno Sanitario Municipal, (Por tonelada)..... | \$ 20.00 | | | | | | |
| f) Desalojos de Ripio M3..... | \$ 5.00 | | | | | | |
| g) Demoliciones por M2,..... | \$ 3.00 | | | | | | |
| h) Servicio de Transporte prestado por la Municipalidad, dentro del municipio, por viaje: <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>a. En Autobús,.....</td> <td>\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>b. Camión de Volteo.....</td> <td>\$ 10.00</td> </tr> <tr> <td>c. pick-up,.....</td> <td>\$ 6.00</td> </tr> </table> | a. En Autobús,..... | \$ 25.00 | b. Camión de Volteo..... | \$ 10.00 | c. pick-up,..... | \$ 6.00 | |
| a. En Autobús,..... | \$ 25.00 | | | | | | |
| b. Camión de Volteo..... | \$ 10.00 | | | | | | |
| c. pick-up,..... | \$ 6.00 | | | | | | |
- Cuando el viaje se realizare fuera del municipio se cobrara según Acuerdo de Concejo, previo dictamen de la respectiva comisión de transporte.
- | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|---------|-----------------------------------|---------|----------------------------------|---------|--|
| i) Vehículos vendedores (al día): <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>a. de una a dos toneladas.....</td> <td>\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>b. de dos a cuatro toneladas.....</td> <td>\$ 3.00</td> </tr> <tr> <td>c. de cinco toneladas a más.....</td> <td>\$ 5.00</td> </tr> </table> | a. de una a dos toneladas..... | \$ 2.00 | b. de dos a cuatro toneladas..... | \$ 3.00 | c. de cinco toneladas a más..... | \$ 5.00 | |
| a. de una a dos toneladas..... | \$ 2.00 | | | | | | |
| b. de dos a cuatro toneladas..... | \$ 3.00 | | | | | | |
| c. de cinco toneladas a más..... | \$ 5.00 | | | | | | |
| j) Por funcionamiento de máquinas tragamonedas, por cada máquina, pago mensual..... | \$ 30.00 | | | | | | |
| k) Por compra y venta de material reciclado, al mes..... | \$ 50.00 | | | | | | |

N° 7 RASTRO MUNICIPAL

- | | |
|--|---------|
| a) Revisión de ganado mayor y menor para destace por cabeza..... | \$ 1.00 |
| b) Destace de ganado mayor por cabeza..... | \$ 3.00 |
| c) Destace de ganado menor por cabeza..... | \$ 2.75 |
| d) Servicio de corral, al día o fracción, ganado mayor por cabeza..... | \$ 1.00 |
| (Basados en informe de Administrador de Rastro); | |
| e) Ganado menor por cabeza..... | \$ 0.50 |
- No se permitirá el destace de novillas.*

N° 8 DERECHO PARA USO DE SUELO Y SUB-SUELO**Instituciones autónomas y privadas**

- | | |
|---|---------|
| a) Por cada poste del tendido de alumbrado eléctrico, colocados dentro del radio urbano y rural, pagarán por cada poste al mes..... | \$ 0.60 |
|---|---------|

b)	Por cada poste sostenedor de cables telefónicos, o señal de cable para televisión, en el radio rural y urbano, al mes.....	\$ 0.80
c)	Para las empresas que den en arrendamiento el sistema de posteo a terceros donde pasa la red eléctrica o telecomunicaciones o cualquier otro medio de comunicación, al propietario del poste se le recargará mensualmente la cantidad de.....	\$ 0.40
d)	Para las empresas que utilizan el sistema de posteo que sea propiedad de la alcaldía municipal o comunidades, el valor mensual es.....	\$ 0.80
e)	Por cada torre y antena para electrificación o comunicación respectivamente, al mes.....	\$ 20.00
f)	Por Caseta, Cabina y Armario Telefónico, al mes.....	\$ 6.00
g)	Por vallas y rótulos publicitarios instalados en el municipio por metro cuadrado al mes.....	\$ 1.50
h)	Por vallas, rótulos y mapas publicitarios que contengan iluminación propia, al mes.....	\$ 15.00
i)	Por el uso de suelo y subsuelo para cables, teléfonos y similares, por metro lineal cada mes.....	\$ 0.06

Nº 9 CEMENTERIO MUNICIPAL

Incluyendo los impuestos establecidos en el arancel del cementerio.

DERECHOS:

a)	Emisión de título de perpetuidad	
b)	Por refrenda de título de perpetuidad	\$ 20.00
c)	Para cada enterramiento que se verifique en nichos construidos y en fosas	\$ 5.00
d)	Por inhumación de nichos por un periodo de siete años, cada inhumación	\$ 4.00
e)	Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto	\$ 4.00
f)	Por exploración de nichos o lugares de enterramiento, cada uno	\$ 2.00
g)	Por reposición de Títulos, cada uno	\$ 3.00
h)	Por transferencia de derechos sobre puestos a perpetuidad cada uno	\$ 19.29
i)	Por permuta a puestos de mausoleo, cada permuta	\$ 4.00
j)	Por traslado de una osamenta a otro nicho o usuario	\$ 4.00
k)	Permiso para efectuar trabajos autorizados por la administración de cementerios, cada permiso	\$ 3.00
l)	Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o fuera del Municipio	\$ 1.00
m)	Registro de nombramiento a beneficiarios de títulos a perpetuidad, cada registro	\$ 4.00
n)	Por entierro de osamenta en osarios	\$ 3.00
o)	Permiso para enterramientos en los cementerios de los cantones de ésta jurisdicción	\$ 2.00
p)	Por certificaciones de asientos de libros, cada certificación	\$ 2.00
q)	Por cada año de prórroga para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver de adulto o infante de segunda clase	\$ 1.15
		\$ 1.00

9.1 CONSTRUCCIONES:

Por construcciones de nichos ya sean aéreos o sub-terráneos:

a)	En el cementerio general por nicho individual ya sea aéreo y subterráneo	\$40.00
b)	En cementerio rurales, cada nicho	\$10.30
c)	Facilidades para construcción de familias	\$ 5.00
d)	Por reparación de nicho	\$ 5.72
e)	Por demolición de nichos, capilla, plataforma, jardinerías etc., el usuario será responsable de la remoción del ripio	\$ 1.72
f)	Para mantenimiento, ornato y limpieza de cementerio los propietarios de puestos a perpetuidad pagarán al mes por cada nicho	\$ 3.00
g)	Construcción de jardinera para delimitar túmulos	\$3.00

9.2 OTROS CEMENTERIOS:CEMENTERIOS PARTICULARES AL MES

a) Funcionamiento de cementerios particulares excepto criptas religiosas	\$ 200.00
b) Permisos para enterrar en cementerios particulares autorizados, cada enterramiento	\$ 57.14
c) Permisos para enterrar en criptas religiosas	\$ 100.00

N° 10 BAÑOS LAVADEROS Y SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES

a) Baños públicos o en piscinas, Municipales o administradas por la municipalidad, por cada persona mayor de siete años.....	\$ 2.00
b) Servicios sanitarios, por cada vez que individualmente utilicen.....	\$ 0.25

N° 11 SITIOS PUBLICOS O TIANGUES MUNICIPALESAutorizados por la municipalidad para el deposito de ganado, en general:

a) Ganado mayor por cabeza, al día o fracción.....	\$ 1.00
b) Ganado menor por cabeza, al día o fracción.....	\$ 0.50

N° 12 VISTO BUENO EN LA COMPRA VENTA DE GANADO

a) Visto bueno por cabeza.....	\$ 2.00
b) Formularios para cartas de venta, cada uno.....	\$ 0.25
c) Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 0.75

N° 13 OTROS SERVICIOS DE GANADERIA

a) Clisé de fierros para herrar ganado, cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 0.60
b) Subastas de semovientes.....	\$ 1.15
c) Liberación de semovientes capturados de ambulando en zonas urbanas.....	\$57.00

N° 14 SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRATIVOSTerminal de buses

a) Cuota mensual para uso de Terminal del transporte público de pasajeros por unidad.....	\$10.00
---	---------

CAPITULO TERCEROArt. 9 DERECHOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOSN° 1 AUTENTICAS DE FIRMAS Y OTROS

a) Auténticas que autorice el Señor Alcalde, cada una.....	\$ 3.00
b) Auténticas en partidas que expida la sección del Registro del Estado Familiar, cada una así:	
1. De nacimientos.....	\$ 3.00
2. De defunciones.....	\$ 3.00
3. Partidas de Matrimonios.....	\$ 3.00
4. Credencial del Síndico.....	\$ 3.00
5. Carné de Minoridad.....	\$ 1.00
6. Presentación de documentos para inscripción y marginación en el Registro del Estado Familiar..	\$ 3.00
c) Extensión de Títulos de predios urbanos, por cada metro cuadrado.....	\$ 0.25
d) En cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, cada uno...	\$ 1.15

N° 2 MATRIMONIOS

Celebración de matrimonios por el Alcalde, cada uno:

- a) A domicilio zona Urbana.....\$20.00
- b) En la oficina.....\$10.00

N° 3 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- a) Del registro del Estado Familiar y Actas Matrimoniales, cada una.....\$ 2.00
- b) De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía cada una.....\$ 2.00
- c) De escrituras y documentos privados, inscritos en los Libros respectivos, cada una.....\$ 2.00
- d) De predios Municipales y otras emitidas por el Departamento de Catastro.....\$ 5.00

N° 4 GULAS

- a) De semovientes introducidos de otros países, sin perjuicio del Impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, por cabeza.....\$ 1.00
- b) De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones por cabeza.....\$ 1.50
- c) De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, por cabeza.....\$ 0.20
- d) Gulas de conducir carne a otras jurisdicciones, con fines comerciales previa inspección sanitaria, cada una.....\$ 1.15
- e) De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales por cada camionada o fracción.....\$ 5.00

N° 5 LICENCIAS

- a) Para construcción de Edificios y proyectos de cualquier tipo: Sobre su presupuesto, pagaran.....\$3.00 por cada \$1000 o fracción.
- b) Para construcciones de casas:
 - 1. Para construcciones habitacionales, con un área menor de 50 m², pagaran por cada m² \$ 1.14
 - 2. Para construcciones formales de una planta con área superiores a los 50 m², pagaran por cada m² \$ 57.14 más \$0.50 por cada metro cuadrado excedente a los 50 m².
 - 3. Construcciones (e) dos plantas hasta 100 m² :.....\$114.29
 - 4. Construcciones de dos plantas superiores a 100 m², pagaran.....\$114.29 más \$ 0.50 por cada metro cuadrado excedente a 100m²
 - 5. Para ampliaciones, remodelaciones, reconstrucciones, mejoras y otros en edificios o casas por metro cuadrado sobre el área superficial de la obra a realizar pagaran.....\$ 1.50
 - 6. Para construcciones de marcos y tapias, por cada metro cuadrado de portada.....\$ 0.50
 - 7. Para construir chalets en sitios públicos o particulares cada una (en los sitios que autorice la Municipalidad).....\$ 10.00
- c) Para urbanizaciones que llenan los requisitos establecidos por la ley de urbanismo y construcción y de más disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil:
 - Área Urbana.....\$ 0.25
 - Área Rural.....\$ 0.15
- ch) Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenan los requisitos establecidos por la ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote.....\$ 7.00
- d) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a las playas del mar o ríos y en cualquier sitio turístico de la jurisdicción, cada m² del área útil.....\$ 0.25

e) Por aprobación de planos de construcción:	
1. Para casas habitacionales de una planta	\$105.00
2. Para construcciones habitacionales de dos plantas	\$115.00
3. Para locales comerciales, de cualquier número de plantas	\$ 228.57
4. Para construcciones destinadas a las instalaciones de fábricas de cualquier naturaleza, restaurantes, hoteles y moteles	\$ 228.57
5. Aprobación de planos por cada etapa: línea y calificación de lugar, Revisión vial y zonificación	\$ 25.00
6. Por aprobación de planos de Permiso de Parcelación o urbanización	\$ 300.00
f) Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, por evento en lugares públicos o privados	\$ 125.00
g) Para perforación de pozos:	
1. Para fines industriales	\$400.00
2. Para fines domésticos	\$ 25.00
h) Para realizaciones, liquidaciones, baratillo u otras actividades similares de mercadería en sitios públicos, por cada día o fracción	\$18.00
i) Terrenos baldíos, en área urbana o rural, cada m ² , al año	\$ 0.03
j) Para explotación de productos pétreos o térreos, dentro de la jurisdicción, siempre que hayan obtenido el permiso a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Medio Ambiente, por cada m ³	\$ 0.75
En el caso de las canteras, según la producción facturada del año anterior al año vigente.	
k) Por Casas de Recreo (Para recreación familiar), al año	\$70.00
l) Para Poda y Tala de Árboles, cada uno	\$10.00
ll) Por Inspección para poda o tala de árboles	\$5.00
m) Para casas de bailes o Discotecas permanentes u otros similares, previa inscripción y autorización municipal, cada una al año	\$300.00
n) por instalación de Mupis, rótulos y vallas publicitarias en la Jurisdicción	\$12.00
o) permiso o licencias que no excedan de quince días, para colocar rótulos en tela, madera u otro material en lugares como parques, plazas, o lugares públicos adecuados a juicio de la Municipalidad, cada permiso	\$ 3.00
p) Para anunciadores ambulantes y estacionarios, como altoparlantes, cada uno al día o fracción	\$ 1.00
q) Para hipódromos, cada uno al año	\$ 7.15
r) Para pistas de motociclismo, cada una al año	\$57.15
s) Para palenques, por evento	\$ 7.15
t) Para Pistas de Ciclismo	\$57.15
u) Para romper calles adoquinadas, pavimentadas o compactadas con el objeto de hacer reparaciones, o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, por metro lineal:	
1. A particulares	\$ 5.00
2. A Empresas Públicas	\$10.00
3. A Empresas Transnacionales	\$15.00
v) Atracaderos en cualquier punto de la costa de la jurisdicción de La Libertad, con fin turístico diario:	
1. Primera categoría	\$ 25.00
2. Segunda categoría	\$ 15.00
3. Tercera categoría	\$ 10.00
w) Instalación por cada poste de telecomunicación y electrificación	\$ 75.00
x) Armarios de control, cabinas y casetas telefónicas	\$100.00
y) Instalación de medidores de agua potable, en aceras y sitios públicos	\$ 15.00

Esta tasa será pagada por ANDA o la empresa suministrante.

z) Licencias para:

Adoraje

Instalación

INSTALACION

1. venta de Frutas, dulces y golosinas.....	\$ 2.00
2. tostadas, ciotes, churros españoles y otros platillos típicos.....	\$ 2.00
3. venta de flores.....	\$1.20
4. Venta de tela nacional o extranjera.....	\$ 2.00
5. Venta de muebles de madera.....	\$ 3.00
6. Venta de panes y refrescos.....	\$ 2.00
7. Comedor y cervecería.....	\$ 5.00
8. Venta de comida rápida.....	\$ 5.00
9. Otras ventas.....	\$ 3.00
10. Fiestas o espectáculos de cualquier clase.....	\$ 4.00
11. Ruedas movidas a motor y a mano, infantiles.....	\$ 7.00
12. Ruedas movidas a motor adultos.....	\$ 25.00
13. Canopis.....	\$ 10.00
14. Rokcolas, sinfonolas y maquinas de juego, por maquina.....	\$10.00

N° 6 MATRICULAS CADA UNA AL AÑO

- a) De tomas de agua de rios, nacimientos, pozos, vertientes y otros para usos agrícolas, pecuarios o industriales.
 b) Para riegos con fines agrícolas o pecuarios, para uso individual o grupo no organizado, colectividad o cooperativa, que se sirva de una misma toma:

Agropecuaria.....	\$100.00
Industria.....	\$ 500.00
c) De fierros de herrar ganado, reposiciones y trasposos.....	\$ 10.00
d) Registro de refrenda por matrícula de comerciante de ganado.....	\$ 5.00
e) Registro o refrendas por matrícula de empresarios de destace.....	\$25.00
f) Registro o refrenda por matrículas de matarifes.....	\$ 1.50
g) De aparatos parantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el reglamento respectivo.....	\$ 11.43
h) Para ilustradores de calzado en puesto fijo.....	\$ 1.15
i) Refrenda de abarroterías.....	\$144.00
j) Refrenda de Sinfonolas.....	\$17.17
k) viveros, que se clasificaran de la siguiente manera:	
1. Pequeños con activos hasta \$2,500.00.....	\$50.00
2. Medianos con activos de \$2,501.00 hasta \$5,000.00.....	\$100.00
3. Grandes con activos de \$5,001.00 en adelante.....	\$500.00
l) Compra y venta de material reciclado.....	\$50.00

6.1 JUEGOS PERMITIDOS *Pago mensual*

1. Billares, por cada mesa.....	\$12.00
2. De lotería de cartones, de números o figuras, por cada una.....	\$228.57
3. Máquinas tragamonedas Pinball.....	\$30.00
4. Máquinas tragamonedas Pinball Lotería.....	\$60.00
5. De lotería chica, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros juegos similares.....	\$35.00
6. Aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito moneda.....	\$17.00

6.2 DE APARATOS MECANICOS DE DIVERSION:

1. Grandes, movidos a motor por cada uno.....	\$15.00
2. Pequeños o infantiles, movidos a motor por cada uno.....	\$10.00
3. Pequeños, movidos a mano, por cada uno.....	\$5.00

6.3 DE LANCHAS CON MOTOR DENTRO DE BORDA:

- | | |
|---|----------|
| 1. Para usos no comerciales o de pesca..... | \$ 22.86 |
| 2. Con fines comerciales..... | \$ 11.43 |

6.4 DE LANCHAS CON MOTOR FUERA DE BORDA:

- | | |
|---|----------|
| 1. Para usos no comerciales o de pesca..... | \$50.00 |
| 2. Con fines comerciales..... | \$ 11.43 |

6.5 DE LANCHAS SIN MOTOR:

- | | |
|----------------------------------|---------|
| 1. Para usos no comerciales..... | \$ 6.90 |
| 2. Con fines comerciales..... | \$ 2.29 |

6.6 DE CAYUCOS O SIMILARES:

- | | |
|----------------------------------|---------|
| 1. Para usos no comerciales..... | \$ 2.29 |
| 2. Con fines comerciales..... | \$ 0.70 |

6.7 DE BARCOS:

- | | |
|--|----------|
| 1. Barcos pesqueros para uso industrial y comercial..... | \$571.43 |
| 2. Anclaje de barcos, en el muelle de ésta Ciudad portuaria..... | \$571.43 |
| 3. Por Transporte Acuático: ferris, cruceros y similares..... | \$200.00 |
| (Se considera el pago por Matricula anual y no por Licencia que es un pago único.) | |
| 3. Yates..... | \$150.00 |

N° 7 SERVICIOS VARIOS:

- a) Inspecciones y remediones de terrenos para los cuales se solicita título de propiedad:
- | | |
|---------------------------|---------|
| 1. en la zona urbana..... | \$17.00 |
| 2. en la zona rural..... | \$25.00 |

CAPITULO CUARTO**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 10 Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasada a la municipalidad, estarán afectadas al pago de las TASAS por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso correspondiente.
- ✓ Art. 11 Para que puedan funcionar los aparatos parlantes y de juegos permitidos a que se refieren el Art. 9, numeral 6.1 deberán pagar dentro de los tres primeros meses del año, la matricula anual correspondiente, sin perjuicio de la obligación de pagar los demás impuestos que por el funcionamiento se hayan establecido.
- Art. 12 La matricula y refrenda de abarroterías, deberá pagarse en los primeros tres meses de cada año, advirtiéndole que de no cumplir esta disposición, se hará acreedor a la suspensión de la actividad por la cual paga esa matricula; pasados los primeros tres meses se le incrementará el cien por ciento de su valor nominal.
- Art. 13 El pago de Las TASAS no deberá exceder un periodo mayor a sesenta días, pasados éstos se cargará el interés moratorio hasta la fecha de su cancelación la tasa de interés vigente en el sistema financiero.
- Art. 14 Como efectos del incumplimiento de la obligación tributaria, la Municipalidad podrá aplicar los Artículos 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 15 Para la aplicación de la presente "ordenanza" se tomará en cuenta todo lo concerniente a la Ley General Tributaria Municipal.

- Art. 15 Para la aplicación de la presente "ordenanza" se tomará en cuenta todo lo concerniente a la Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 16 Queda terminante prohibido botar todo tipo de desechos en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, ríos, playas, bosques y sitios turísticos excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad.
La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre diez a doscientos dólares, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la Municipalidad gubernativamente.
- Art. 17 Para determinar la base imponible de los servicios de Alumbrado público, pavimento y barrido de calles se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de la sección de la calle que corresponde, o sea del eje de la calle a la cuneta o cordón.
Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el servicio de aseo, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de los linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona, o tuvieren acceso a éstos.
Para el caso de Centros comerciales, Hoteles, Restaurantes y otros similares, de más de un piso, se cobrará adicional a lo establecido en el Art. 8 numeral 2, los metros cuadrados de construcción por piso.
- Art. 18 Cuando el inmueble a calificar por tasas por servicios municipales y este combine el comercio y la vivienda, se cobrará las tarifas correspondientes al comercio.
- Art. 19 Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registre a nombre del solicitante el Libro o Tarjetas de Cuentas Corrientes respectivo.
- Art. 20 La Inspección General de Servicios Eléctricos, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA y Empresas de Telecomunicaciones, podrá autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono móvil y fijo y servicio de cable, siempre que el propietario o interesado en su caso, presente previamente solvencia municipal.
- Art. 21 La Alcaldía Municipal deberá exigir la solvencia municipal, previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender.
- Art. 22 Las Actas de Inspección que levanten los delegados, inspectores municipales y agentes de la Policía Municipal, así como los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas, de los hechos en ellas contenidos, en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o parcialidad.
- Art. 23 Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a ésta ordenanza es sujeta de pago de cualquier tasa, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que realice la Alcaldía Municipal o Agentes de Policía Municipal, proporcionando los datos e informes, así como las explicaciones que los mismos funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será confidencial de manera muy estricta.
- Art. 24 La obligación para todo propietario o responsable de inmueble, de pagar tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que adquiera el inmueble esté o no registrado en el Centro Nacional de Registro (CNR). También se tomará como herramienta legal, para la calificación de OFICIO de un inmueble la base de datos proporcionada por el Centro Nacional de Registro. A su mismo para la calificación se tomará en cuenta la información mencionada en el Art. 23. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar todos los datos necesarios, para que al adquirir dicho inmueble, y a solicitud de este se efectuó el traspaso de la cuenta respectiva. Según artículo 18 de La Ley General Tributaria Municipal.
- Art. 25 Los Notarios están en la obligación de dar avisos por escrito a la Alcaldía Municipal o de remitir copia de escrituras en que se enajenen bienes raíces, que ante ellos se otorguen a más tardar ocho días después de celebrada la escritura respectiva. La omisión de parte del Notario de dar aviso o remitir la copia de la

escritura, lo hará incurrir en una multa equivalente a un cinco por ciento por cada mil sobre el total de la operación. Esta multa no será menor de veinticinco dólares.

Art. 26 La infracción a cualquiera de las obligaciones que establece la presente Ordenanza, no mencionadas específicamente, hará incurrir al infractor en una multa de \$2.86 a \$571.43 de acuerdo a la capacidad económica del mismo y a la gravedad de la infracción.

1. las inscripciones de Nacimientos, Defunciones o cualquier otro acto jurídico, extemporáneos pagaran una multa de \$2.86 por año de retraso en tal acto.
2. Presentación de documentación de hechos registrables fuera del tiempo permitido por la Ley pagarán una multa de \$2.86 por año.
3. Todo negocio debe registrarse en los primeros 30 días hábiles a la apertura, de lo contrario incurrirá en una multa de \$ 5.00 por cada mes. Aplicado a los que presentan balances con activos iguales o superiores a \$ 2,857.14.
4. Las infracciones de los propietarios o arrendatarios de las maquinas tragamonedas, por operar sin los permisos respectivos cancelaran una multa de \$100.00 por unidad.
5. Toda persona natural y jurídica que no acate las indicaciones para la separación de los desechos sólidos, se hará acreedora de una multa de \$10.00 y por cada reincidencia \$50.00
6. Por no tener permiso de construcción a proyectos que excedan un presupuesto de \$50,000.00 se aplicara el 5% del presupuesto total del proyecto.

Art. 27 Cuando se trate de contribuyentes morosos, renuentes a sus cancelaciones, se les aplicará el procedimiento Judicial de Cobro, regulado en el Art. 119 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 28 El contribuyente pagará el 5% sobre todo ingreso Para Fiestas Patronales a que se refleje esta tarifa, excepto las tasas que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 29 Los Comerciantes Naturales y Jurídicos, para efectos del cálculo de impuestos deberán presentar, durante los primeros tres meses de cada año al Departamento de Catastro, la siguiente documentación:

- 1° Declaración Jurada, respectiva,
- 2° Balances Auditados y Registrados,
- 3° Copia de Declaración de Impuesto Sobre La Renta.

Art. 30 La Administración Tributaria Municipal procederá de oficio a Fiscalizar en los casos que lo considere pertinente; la persona natural o jurídica que no permita el acceso al mencionado procedimiento incurrirá en una multa del 20% sobre el impuesto que se determine.


Art. 31 Todo permiso de construcción tendrá vigencia por el periodo de un año, a partir de la fecha de autorización.

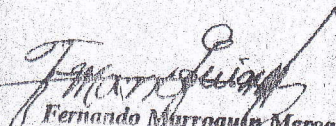
Art. 32 Derogase la Ordenanza Municipal reguladora de las tasas de los servicios municipales con sus respectivas reformas publicada en el Diario Oficial el veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, tomo trescientos diecisiete, y la Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales publicada en el Diario Oficial el nueve de agosto del año dos mil siete, tomo trescientos setenta y seis, número ciento cuarenta y cuatro, ambas de la Ciudad de la Libertad, Departamento de la Libertad, a las entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

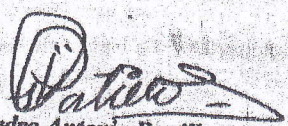
Art. 33 La presente ORDENANZA, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

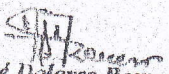
Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de La Libertad, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete.

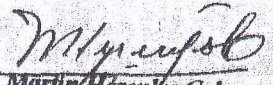

Carlos Farabundo Molina Quinteros
Alcalde Municipal

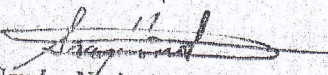

Marcial Antonio Villatoro Herrera
Sindico Municipal

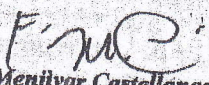

Fernando Murroquin Mercado
Primer Regidor


Pedro Antonio Portillo
Segundo Regidor

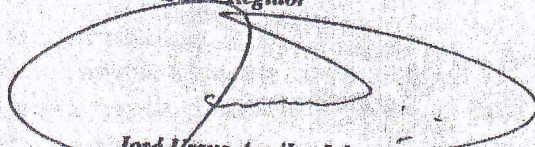

José Dolores Romero
Tercer Regidor


Martín Hércules Cabrera
Cuarto Regidor

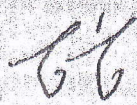

Sandra Nohely Aquino Lara
Quinta Regidora

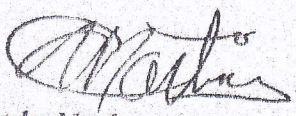

Felipe Menjivar Castellanos
Sexto Regidor

Elvis Judith López de Pérez
Séptima Regidora

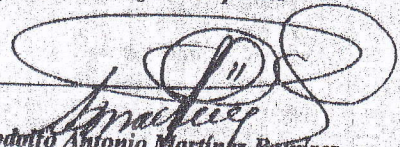

José Ursus Aguilar López
Octavo Regidor


Encarnación López Teban
Primer Regidor Suplente


Catalino Contreras
Segundo Regidor Suplente


Carlos Martínez y Martínez
Tercer Regidor Suplente




Rodolfo Antonio Martínez Ramírez
Secretario Municipal